

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

OPINIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 146 Y 334, ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I A XI AL ARTÍCULO 331 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS.

OPINIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 146 Y 334, ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I A XI AL ARTÍCULO 331 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS.

A esta Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para opinión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 146 y 334, adiciona un segundo párrafo y las fracciones I a XI al artículo 331 de la Ley Federal del Trabajo; y deroga la fracción II del artículo 13 de la Ley del Seguro Social.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente opinión, basándose en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- A. El 6 de noviembre de 2018, el diputado Juan Francisco Ramírez Salcido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma los artículos 146 y 334, adiciona un segundo párrafo y las fracciones I a XI al artículo 331 de la Ley Federal del Trabajo; y deroga la fracción II del artículo 13 de la Ley del Seguro Social.
- B. La iniciativa fue publicada el mismo día en la Gaceta Parlamentaria.
- C. El mismo día de la presentación ante el pleno, y posterior publicación en la Gaceta Parlamentaria, la Presidencia de la Mesa Directiva, turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen y a la Comisión de Seguridad Social, para opinión.

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

OPINIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 146 Y 334, ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I A XI AL ARTÍCULO 331 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS.

D. El 28 de noviembre de 2018, se recibió en la Comisión de Seguridad Social, mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-6-0160, el Expediente Número **1259** que contiene la iniciativa objeto de esta opinión.

II CONTENIDO DE LA INICIATIVA OBJETO DE OPINIÓN

La iniciativa objeto de esta opinión, propone la necesidad de armonizar las leyes a fin de que las y los trabajadores del hogar cuenten con certeza jurídica, así como de las prestaciones que otorgan las mismas.

El diputado proponente argumenta que de acuerdo con el informe “Derechos Humanos y Pobreza” elaborado por la Fundación para la Paz en Guerrero y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, actualmente en nuestro país existen aproximadamente 68 millones de personas sin acceso a seguridad social.

Asimismo, afirma que entre los grupos más afectados se encuentra a los adultos mayores, personas con discapacidad y aquellos que se encuentran laborando sin estar afiliados a ninguna institución pública como IMSS o ISSSTE.

Bajo este supuesto se encuentran aquellas personas que desempeñan actividades en el hogar y son remuneradas; el trabajo doméstico se caracteriza por realizarse de manera aislada, factor que genera que dichas actividades se desempeñen de forma desprotegida y vulnerable; la Organización internacional del Trabajo (OIT), indica que una vez empleados se ven inmersos en relaciones de poder desiguales con los empleadores y hacen frente a un elevado nivel de aislamiento, maltrato, abuso, humillación y discriminación.

A fin de corregir el problema, propone modificar la Ley del Seguro Social, que establece en su artículo 13 que las y los empleadores no tienen obligación de afiliarse a las trabajadoras del hogar ni de pagar las cuotas correspondientes, a diferencia del resto de las ocupaciones.

Arguye que es importante que la legislación establezca normas específicas relacionadas a la seguridad social y la salud de las mujeres trabajadoras del hogar, igualmente reformar la Ley Federal del Trabajo, la cual, es altamente discriminatoria y no garantiza un pleno ejercicio de derechos laborales a ese sector.

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

OPINIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 146 Y 334, ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I A XI AL ARTÍCULO 331 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS.

La iniciativa pretende modificar las leyes en los siguientes términos:

Ley Federal del Trabajo	
Artículo 146.- Los patrones no estarán obligados a pagar las aportaciones a que se refiere el Artículo 136 de esta ley por lo que toca a los trabajadores domésticos.	Artículo 146. Los patrones estarán obligados, salvo expresamente lo contrario , a pagar las aportaciones a que se refiere el Artículo 136 de esta Ley.
Artículo 331.- Trabajadores domésticos son los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia.	Artículo 331. Trabajadores domésticos son los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia. Se deberá garantizar que los trabajadores domésticos sean informados sobre las condiciones de trabajo de forma adecuada, verificable, congruente y fácilmente comprensible, y de conformidad a lo que señala el artículo 21 y 24 de la presente Ley, estableciendo como mínimo lo siguiente: I. El nombre y los apellidos del empleador y del trabajador y la dirección respectiva; II. La dirección del lugar o los lugares de trabajo habituales; III. La fecha de inicio del contrato y, cuando éste se suscriba para un período específico, su duración; IV. El tipo de trabajo y actividades por realizar;

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

OPINIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 146 Y 334, ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I A XI AL ARTÍCULO 331 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS.

	<p>V. La remuneración, el método de cálculo de esta y la periodicidad de los pagos;</p> <p>VI. Las horas normales de trabajo;</p> <p>VII. Las vacaciones anuales pagadas y los períodos de descansos diarios y semanales;</p> <p>VIII. El suministro de alimentos y alojamiento, cuando proceda o según sea el caso;</p> <p>IX. El período de prueba, cuando proceda;</p> <p>X. Las condiciones de repatriación, cuando proceda; y</p> <p>XI. Las condiciones relativas a la terminación de la relación de trabajo establecidas en el artículo 53 de esta Ley, inclusive todo plazo de preaviso que han de respetar el trabajador doméstico o el empleador.</p>
<p>Artículo 334.- Salvo lo expresamente pactado, la retribución del doméstico comprende, además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación. Para los efectos de esta Ley, los alimentos y habitación se estimarán equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo.</p>	<p>Artículo 334. La retribución del doméstico comprende, además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación. Para los efectos de esta Ley, los alimentos y habitación se estimarán equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo.</p>
<p>Ley del Seguro Social</p>	
<p>Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:</p>	<p>Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:</p>

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

OPINIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 146 Y 334, ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I A XI AL ARTÍCULO 331 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS.

I...	I...
II. Los trabajadores domésticos;	II. (se deroga)
III. al V...	III. al V ...
....	...
....	...

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN, PARA LA ELABORACIÓN DE LA OPINIÓN

Analizando la Iniciativa objeto de esta Opinión, la Comisión de Seguridad Social, determina la importancia que existe en cuanto a observar y establecer las reformas planteadas por el legislador a las diferentes disposiciones legales vigentes, para respetar los derechos inalienables de los ciudadanos mexicanos, en los ordenamientos secundarios.

Lo anterior, toda vez que el contenido actual de los mismos, vulnera los derechos humanos en materia laboral consagrados en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los diferentes Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

En este contexto, la Comisión de Seguridad Social, resalta el tema de discriminación que sufren tanto hombres como mujeres que se dedican al trabajo doméstico en lo referente a las prestaciones que por ley les corresponde.

A lo largo de la historia, en nuestro país, el servicio doméstico ha sido considerado poco importante, lo anterior debido a que generalmente es comparado con el trabajo de carácter económico, en consecuencia, a este último siempre lo consideran como aquel que directamente genera ganancias y plusvalía, mientras que al trabajo doméstico no se le da el reconocimiento que merece; es, en este sentido, que las

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

OPINIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 146 Y 334, ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I A XI AL ARTÍCULO 331 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS.

actividades del hogar se han desarrollado bajo un entorno de discriminación, mismo en el que durante varias décadas han sido vinculadas las mujeres, ya que ellas eran quienes fundamentalmente las llevaban a cabo.

En nuestra nación, 2.3 millones de personas se dedican al trabajo del hogar, y nueve de cada diez son mujeres¹. Las trabajadoras del hogar han sido históricamente objeto de una discriminación estructural. Esto se debe a que enfrentan obstáculos para ejercer sus derechos a raíz, sobre todo, de la naturaleza misma de su empleo. La mayor parte de la sociedad no considera al trabajo del hogar como una ocupación real, sino como parte de las actividades normales o naturales de las mujeres. Por ello, éste es un sector particularmente invisible y estigmatizado.

Las situaciones que las personas trabajadoras del hogar enfrentan en el empleo son difíciles. Nuestras leyes permiten que trabajen jornadas hasta de doce horas sin derechos laborales ni seguridad social, sin contrato, sin garantías de pensión y sin posibilidad de ahorro, entre otras privaciones. Esta situación interactúa, además, con la diversidad de arreglos laborales de planta, por días, por horas, eventuales. Ante la ausencia de normas que garanticen sus derechos, se ha elaborado un estudio para analizar la situación de las personas trabajadoras del hogar, este estudio se encuentra en Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo².

De acuerdo a la ENOE, para el primer trimestre de 2018, había 2,248,814 personas ocupadas en trabajo doméstico remunerado, considerando el servicio doméstico remunerado de los hogares como empleo informal, pues se realiza bajo modalidades en las que se elude el registro ante la seguridad social.

De cada 100 personas ocupadas en esta actividad, 90 son mujeres. Destaca que, en ocupaciones como empleadas o empleados domésticos, personas cuidadoras

¹ Secretaría de Trabajo y Previsión Social, (2016). El trabajo doméstico en México: la gran deuda social. Coordinado por Ignacio Rubí Salazar. México: Gobierno de la República.

² http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/enoe_ie/enoe_ie2018_08.pdf

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

OPINIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 146 Y 334, ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I A XI AL ARTÍCULO 331 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS.

de personas, lavanderas o lavanderos, personas planchadoras y cocineras o cocineros domésticos, la presencia de mujeres se incrementa a más de 93 mujeres de cada 100 personas trabajadoras. En contraste, la mayor presencia de hombres se ocupa como choferes, vigilantes, porteros y jardineros, todos en casas particulares, con porcentajes superiores a 94.4% de los ocupados.

Tres de cada diez (29.3%) hombres trabajadores del hogar percibe hasta dos salarios mínimos; entre las mujeres, la proporción aumenta a cuatro de cada diez (41.8%). Y mientras que 83.2% de los hombres en esta ocupación no tiene acceso a servicios de salud, la proporción entre las mujeres aumenta a 98.1%.

Según datos de la encuesta en mención, 99 de cada 100 ocupados subordinados y asalariados en trabajo doméstico laboran sin un contrato escrito. De cada 10 mujeres ocupadas en trabajo doméstico remunerado, 6 cumplen jornadas menores a 40 horas a la semana, en tanto que siete de cada 10 hombres en estas ocupaciones labora 40 horas o más a la semana.

A nivel mundial se ha luchado por el respeto de los derechos de las trabajadoras del hogar y de su acceso a las condiciones mínimas laborales como la seguridad social y jornadas de trabajo normadas, por ello en 2011 la Organización Internacional del Trabajo (OIT) aprobó el Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos (número 189) y la Recomendación que lo acompaña (número 201). A fin de contar con una herramienta para combatir las condiciones de discriminación de las que han sido objeto las personas trabajadoras del hogar.

Los trabajadores del hogar tienen un estatus que guarda algunos elementos de servidumbre y esclavitud históricamente superados. Para que puedan exigir todos sus derechos, es necesario modificar las leyes mexicanas. Se requiere, por ejemplo, reformar la Ley del Seguro Social, que establece que las y los empleadores no

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

OPINIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 146 Y 334, ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I A XI AL ARTÍCULO 331 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS.

tienen obligación de registrar a las personas trabajadoras del hogar ni de pagar las cuotas correspondientes.

Por ello, es importante que la legislación establezca normas específicas relacionadas a la seguridad social y la salud de las personas trabajadoras del hogar.

También es urgente modificar la Ley Federal del Trabajo ya que sigue siendo altamente discriminatoria y no garantiza un pleno ejercicio de derechos laborales a este sector.

Si bien la legislación laboral mexicana reconoce al trabajo del hogar remunerado incluso desde la misma Constitución, en la realidad se trata de un marco jurídico limitado y restrictivo, que ha sido interpretado inadecuada e injustificadamente por las y los jueces en contravención a las obligaciones internacionales del Estado mexicano; ello ha acarreado la violación a los derechos de dicho sector de la población laboral. El trabajo del hogar no es considerado como digno de ser remunerado por la supuesta naturaleza del servicio.

Parte del problema descansa en el hecho de que el trabajo del hogar no se valora como un asunto laboral, porque físicamente se desempeña en lugares distintos a los centros tradicionales de trabajo (oficinas, fábricas, campo); es decir, éste se realiza en un espacio privado: el hogar. Además, tampoco se valora como tal, posiblemente por tratarse de funciones asociadas culturalmente a las mujeres en sociedades que perpetúan estereotipos discriminatorios.

Como se observa, son comunes las actitudes discriminatorias y malos tratos en contra de las empleadas, el estado de la cobertura de derechos laborales es deficiente y la legislación actual fomenta que las condiciones laborales dependan en gran medida de la voluntad -más no de la obligación- de las personas empleadoras, generando escenarios de precariedad laboral y vulnerabilidad de derechos.

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

OPINIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 146 Y 334, ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I A XI AL ARTÍCULO 331 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS.

La falta de una legislación adecuada y de información sobre distintos aspectos del trabajo del hogar en México, representa un obstáculo para diseñar políticas públicas dirigidas tanto a las personas proveedoras como a las beneficiarias del trabajo del hogar, favoreciendo la condición de informalidad de este empleo y desaprovechando el costo de oportunidad de potencializar los impactos positivos dentro de los hogares que son beneficiados por esta actividad.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de las consideraciones, argumentos y planteamientos vertidos en el presente documento legislativo, esta Comisión opinante concluye que las propuestas contenidas en la Iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo y del Seguro Social, presentada por el diputado Juan Francisco Ramírez Salcido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, deben ser aprobadas, lo anterior, debido a que se ha señalado con los argumentos invocados a lo largo de la presente opinión, la vulnerabilidad en la que se encuentran las y los trabajadores domésticos.

Se coincide plenamente con el diputado proponente, que no hay razón alguna para que se siga excluyendo a las personas trabajadoras domésticas del régimen obligatorio del seguro social, lo que constituye un trato discriminatorio que afecta de manera desproporcionada a las mujeres, quienes de forma mayoritaria integran el grupo de personas dedicadas al trabajo doméstico

Desde este Congreso, México debe continuar avanzando progresivamente hacia las reformas legales y culturales necesarias para garantizar los derechos de todas las personas, sin discriminar a nadie.

Finalmente, las reformas propuestas en la Iniciativa objeto de Opinión, permiten que, como legisladores, veamos por la protección de la Seguridad Social, en el más amplio sentido de igualdad y legitimidad histórica, que los ciudadanos mexicanos merecen.

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

OPINIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 146 Y 334, ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I A XI AL ARTÍCULO 331 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS.

Por lo anterior expuesto, la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, tiene a bien emitir la siguiente:

OPINION

PRIMERO. Esta Comisión emite su opinión en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 146 y 334, adiciona un segundo párrafo y las fracciones I a XI al artículo 331 de la Ley Federal del Trabajo; y deroga la fracción II del artículo 13 de la Ley del Seguro Social, presentada por el diputado Juan Francisco Ramírez Salcido.

SEGUNDO. Esta opinión se formula en materia de la competencia de esta Comisión.

TERCERO. Remítase a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para los efectos a que haya lugar, y mediante oficio comuníquese a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, para su conocimiento.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 19 de diciembre de 2018.

PRESIDENTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez			

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

OPINIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 146 Y 334, ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I A XI AL ARTÍCULO 331 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS.

SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez			
Dip. Susana Cano González			
Dip. Juan Martínez Flores			
Dip. Miguel Ángel Márquez González			
Dip. Edelmiro Santiago Santos D.			
Dip. José Isabel Trejo Reyes			
Dip. Carlos Pavón Campos			
Dip. Hildelisa González Morales			
Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido			

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

OPINIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 146 Y 334, ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I A XI AL ARTÍCULO 331 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alejandro Barroso Chávez			
Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez			
Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo			
Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz			
Dip. Lucía Flores Olivo			
Dip. Carmen Medel Palma			
Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences			
Dip. Flor Ivone Morales Miranda			
Dip. Ulises Murguía Soto			
Dip. Iran Santiago Manuel			
Dip. Luis A Mendoza Acevedo			

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

OPINIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 146 Y 334, ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I A XI AL ARTÍCULO 331 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Isaías González Cuevas			
Dip. Enrique Ochoa Reza			
Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo			
Dip. Elba Lorena Torres Díaz			
Dip. Carlos Torres Piña			
Dip. Martha Angélica Zamudio M			